

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E61501675-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: alex_ong81@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Noviembre de 2021 (08:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Noviembre de 2021 (08:21 GMT -05:00)

Asunto: [609678] Acta de notificación electrónica Alexon Correa Trujillo - Resolución 022375 DE 23 NOV 2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A609678_R_022375_23112021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_022375_23112021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Noviembre de 2021

Anexo de documentos del envío



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
23 de noviembre de 2021
2021-EE-377829
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Alexon Correa Trujillo
Convalidante
N/A
Calle 3 N° 6-44 APTO 101 EDIFICIO EL PARQUE
Fresno Tolima
alex_ong81@hotmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 022375 DE 23 NOV 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 022375 DE 23 NOV 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

022375 23 NOV 2021

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 20797 de 2017, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, consagrado en la Resolución 20797 de 9 de octubre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, para dar cumplimiento a las prescripciones plasmadas en los artículos 26 y 67 de la Constitución Política, 56 de la Ley 489 de 1998, 38 de la Ley 30 de 1992, 1 y 2 del Decreto 5012 de 2009; el señor ALEXON CORREA TRUJILLO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 80.070.938, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación identificada con el radicado CNV-2018-0008107.

En concreto, mediante la solicitud citada en el precedente párrafo se deprecó la convalidación del título de DOCTOR EN EDUCACIÓN MENCIÓN ANDRAGOGÍA, otorgado el 22 de agosto de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ. PANAMÁ.

Por mandato constitucional, la Educación es un Servicio Público que involucra una Función Social, correspondiendo al Estado ejercer su Inspección y Vigilancia, tras el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, no solo ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior; sino que, se viene encargando de adelantar los procesos correspondientes.

En el orden de ideas planteado, el trámite citado se impone, por cuanto el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, a más de brindar a sus egresados

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

A la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, el procedimiento de convalidación involucra no solo el examen de legalidad, que implica la valoración de la naturaleza jurídica de la institución otorgante del título; también el examen técnico académico de los estudios objeto de convalidación, para lo cual se tiene en cuenta, la metodología que sirvió como soporte al desarrollo del programa docente, el contenido del mismo, su intensidad horaria, el número de créditos y los trabajos de investigación, en su caso; entre otra información pertinente.

Habida consideración que, a la luz del procedimiento aplicable al caso sub exámine, fue asignada a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior la competencia para resolver las solicitudes de convalidación y atender los recursos de reposición correspondientes; esta dependencia del Ministerio de Educación Nacional:

- Decidió *"Negar la convalidación del título de DOCTOR EN EDUCACIÓN MENCIÓN ANDRAGOGÍA, otorgado el 22 de agosto de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ, a ALEXON CORREA TRUJILLO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.070.938."* determinación que quedó plasmada en los términos anteriores, en la Resolución número 10677 de 8 de octubre de 2019.
- Y en respuesta a los oficios radicados con los números 2019-ER-309768 del 19 de octubre de 2019, 2019-ER-309985 del 23 de octubre de 2019, 2019-ER-310520 del 21 de octubre de 2019 y 2020-ER-180552 del 11 de agosto de 2020, contentivos del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el afectado, contra del Acto Administrativo señalado en el párrafo anterior, profirió la Resolución número 14060 de 31 de julio de 2020; confirmatoria de la decisión impugnada; previo señalamiento puntual de los argumentos planteados por el recurrente y las razones por las cuales se les desestima.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 20797 de 2017 la Dirección de Calidad para la Educación Superior tiene competencia para resolver los recursos de apelación presentados contra los Actos Administrativos producidos dentro de los trámites de Convalidación de Títulos de Educación Superior obtenidos en el extranjero.

Por consiguiente, luego de examinar los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación objeto de esta actuación, al igual que el Acto Administrativo que desató la Reposición respondiendo cada uno de los cargos formulados por el impugnante contra la Resolución número 10677 de 8 de octubre de 2019; logró establecerse la razonabilidad jurídica y técnico académica de la determinación recurrida y de aquella que resolvió el Recurso de Reposición; motivo por el cual, la Dirección de Calidad para la Educación Superior estima inconducente la variación de la determinación objeto de censura y acoge íntegramente los razonamientos de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que le condujeron a negar la Convalidación requerida, y se encuentran plasmados en las Resoluciones 10677 de 8 de octubre de 2019 y 14060 de 31 de julio de 2020.

Efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente, y en la Resolución aplicable al procedimiento de convalidación sub exámine; razón por la cual, este Despacho no encuentra nulidad alguna que invalide lo actuado.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

La negación de la solicitud de convalidación en el marco del procedimiento administrativo en cuestión, no impide someter el mismo título académico a una nueva valoración por parte del Ministerio de Educación Nacional, en procura de ello; empero, con sujeción a las exigencias que en su momento prescriban las disposiciones regulatorias de la materia.

Finalmente, como el convalidante al momento de radicar su solicitud autorizó la notificación electrónica, dicho trámite se surtirá con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 10677 de 8 de octubre de 2019 y 14060 de 31 de julio de 2020, por medio de las cuales la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió «*Negar la convalidación del título de DOCTOR EN EDUCACIÓN MENCIÓN ANDRAGOGÍA, otorgado el 22 de agosto de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ, a ALEXON CORREA TRUJILLO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.070.938.*».

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución al señor ALEXON CORREA TRUJILLO, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha en que quede ejecutoriada; esto es, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uZXNtZW5AbWluZWR1Y2FjaW9uLmdvdi5jbw==?=" <411980@certificado.4-72.com.co>
To: alex_ong81@hotmail.com
Subject: "=?UTF-8?Q?[609678]_Acta_de_notificaci=C3=B3n_electr=C3=B3nica_Alexon__?= =?UTF-8?Q?Correa_Trujillo_-_Resoluci=C3=B3n_022375_DE_23_NOV_2021?= =?utf-8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc21lbkBaW5lZHVjYWNpb24uZ292LmNvKQ==?=" <411980@certificado.4-72.com.co>
Date: 23 Nov 2021 08:20:26 -0500
Message-Id: <MCrtOuCC.619ceac0.81588750.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1448179482.409.1637673624795@D1APSIGAA01>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: notificacionesmen@mineduccion.gov.co
Received: from ironport1.mineduccion.gov.co (ironport1.mineduccion.gov.co [170.254.228.149]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Hz4Wd1jFLzdknN for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 23 Nov 2021 14:20:29 +0100 (CET)
Received: from unknown (HELO D1APSIGAA01) ([192.168.30.1]) by data02.menmail01 with ESMTP; 23 Nov 2021 08:20:26 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 08 horas 21 minutos del día 23 de Noviembre de 2021 (08:21 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.73.33 104.47.74.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Nov 23 14:21:04 mailcert27 postfix/smtpd[2227613]: 4Hz4XJ10w4zdknK: client=localhost[::1]
2021 Nov 23 14:21:04 mailcert27 postfix/cleanup[2227096]: 4Hz4XJ10w4zdknK: message-id=<MCrtOuCC.619ceac0.81588750.0@mailcert.lleida.net>
2021 Nov 23 14:21:04 mailcert27 postfix/cleanup[2227096]: 4Hz4XJ10w4zdknK: resent-message-id=<4Hz4XJ10w4zdknK@mailcert27.lleida.net>
2021 Nov 23 14:21:04 mailcert27 opendkim[85599]: 4Hz4XJ10w4zdknK: no signing table match for '411980@certificado.4-72.com.co'
2021 Nov 23 14:21:04 mailcert27 opendkim[85599]: 4Hz4XJ10w4zdknK: no signature data
2021 Nov 23 14:21:04 mailcert27 postfix/qmgr[1428155]: 4Hz4XJ10w4zdknK: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=312391, nrcpt=1 (queue active)
2021 Nov 23 14:21:06 mailcert27 postfix/smtp[2213662]: 4Hz4XJ10w4zdknK: to=<alex_ong81@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay=2.4, delays=0.18/0/0.97/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.619ceac0.81588750.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=35923106471996, Hostname=CH0PR20MB4188.namprd20.prod.outlook.com] 320221 bytes in 0.479, 652.623 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2021 Nov 23 14:21:06 mailcert27 postfix/qmgr[1428155]: 4Hz4XJ10w4zdknK: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.11.23 17:22:44
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia